

Código Seguro de Verificación: 62dab3ac-079b-4eb1-b8d3-a702e37031bb
Origen: Administración
Identificador documento original: ES_L01030149_2023_18107594
Fecha de impresión: 15/11/2023 11:53:07
Página 1 de 7

FIRMAS
Ninguna firma aplicada



INFORME TÉCNICO SOBRE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL DE UN ESTABLECIMIENTO

Peticionario: **HIDROTEN, S.A.**

Situación: **C/ Alisios, 25, Políg. Ind. Plá de la Vallonga
03006 ALICANTE**

Fecha: **26 de Octubre de 2023**



ARQUITECTURA E INGENIERÍA

INPROMON, S.L.
CIF: B-53.953.758
C/ Calderón de la Barca, 1, 5º A
03300 Orihuela (Alicante)
Tel: 966 106 162

Código Seguro de Verificación: 62dab3ac-079b-4eb1-b8d3-a702e37031bb
Origen: Administración
Identificador documento original: ES_L01030149_2023_18107594
Fecha de impresión: 15/11/2023 11:53:07
Página 2 de 7

FIRMAS
Ninguna firma aplicada

Informe técnico sobre modificación de la licencia ambiental de un establecimiento

HIDROTEN, S.A.

INDICE

1. ENCARGO.....3

2. OBJETO.....3

3. EMPLAZAMIENTO.....3

4. ANTECEDENTES.....3

5. MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL.....4

 5.1. INTRODUCCIÓN.....4

 5.2. DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LA MODIFICACIÓN.....5

 5.3. CLASIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN.....7

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
Este documento es una copia simple del documento electrónico original. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los docs. firmados accediendo al apartado Validación de Documentos de la Sede Electrónica del Ayto. de Alicante: <https://sedeelectronica.alicante.es/validador.php>

Informe técnico sobre modificación de la licencia ambiental de un establecimiento

HIDROTEN, S.A.

1. ENCARGO.

Por la sociedad HIDROTEN S.A., con CIF A03164662, se encarga al técnico que suscribe la redacción del presente informe técnico.

2. OBJETO.

El objeto de este informe técnico es describir la modificación que pretende realizarse en un establecimiento desde el punto de vista de la licencia ambiental municipal que tiene concedida, así como justificar si se trata de una modificación sustancial o no sustancial según lo previsto en el artículo 63 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de Prevención, Calidad y Control ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana.

3. EMPLAZAMIENTO.

El establecimiento está emplazado en C/ Alisios, 25, Políg. Ind. Plá de la Vallonga - 03006 ALICANTE. Para referirse a este mismo domicilio del término municipal de Alicante se utilizó en el pasado la siguiente denominación: C/ 6 nº 25.

Al inmueble en el que se emplaza este establecimiento le corresponde la referencia catastral 4280513YH1448A0001DI.

4. ANTECEDENTES.

En lo que se refiere a la actividad desarrollada en él, dicho establecimiento ha sido sometido a la tramitación de los expedientes instruidos por el Ayuntamiento de Alicante que se indican a continuación en orden cronológico:

- Expediente nº A01-2003000621. Licencia para ejercicio de la actividad de "Taller fabricación de elementos mecánicos" concedida en fecha 13/01/2005.
- Expediente nº A05-2021000445. Cambio de titularidad de la referida actividad a favor de ARRENDAMIENTOS ALAMEDA S.L. comunicada en fecha 21/09/2021, con informe de conformidad municipal de fecha 21/12/2021.
- Expediente nº A05-2022000. Cambio de titularidad de la referida actividad a favor de HIDROTEN S.A. comunicada en fecha 21/06/2022, con informe de conformidad municipal de fecha 18/07/2022 y CSV cddaf280-1ed5-4f9f-a756-bff8031eda13.
- Expediente nº A05-2023000. Modificación no sustancial de la referida actividad comunicada en fecha 06/04/2023 mediante solicitud con CSV 623f5730-234e-4f45-8b31-cace2e7decde.



Informe técnico sobre modificación de la licencia ambiental de un establecimiento

HIDROTEN, S.A.

5. MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL.

5.1. INTRODUCCIÓN.

La Ley 6/2014, de 25 de julio, de Prevención, Calidad y Control ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana, recoge en su artículo 13 los siguientes instrumentos de intervención ambiental: autorización ambiental integrada, licencia ambiental, declaración responsable ambiental y comunicación de actividad inocua.

Aunque el expediente original de la licencia de apertura con la que cuenta en la actualidad el establecimiento objeto del presente informe fue tramitado con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 6/2014, habida cuenta de que consta como antecedente el referido título de licencia de actividad según expediente municipal nº A01-2003000621, es posible establecer su correspondencia con el instrumento de intervención ambiental denominado licencia ambiental de entre los previstos en dicha Ley 6/2014.

El régimen de la licencia ambiental se regula en el Título III de la Ley 6/2014, cuyo artículo 63 establece en su párrafo 5 que *“El titular de la licencia ambiental que pretenda llevar a cabo una modificación de la instalación deberá comunicarlo al ayuntamiento, indicando razonadamente si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. A esta comunicación se acompañarán los documentos justificativos de las razones expuestas”*.

Prosigue el mismo artículo en su párrafo 6 indicando que *“Para la justificación de la modificación sustancial se tendrá en cuenta la mayor incidencia de la modificación proyectada sobre la seguridad, la salud de las personas o el medio ambiente, en los aspectos contemplados en el artículo 46 de la presente ley para la autorización ambiental integrada y los criterios técnicos establecidos en la disposición adicional quinta de la presente ley”*.

La referida disposición adicional quinta recoge los criterios técnicos indicativos para apreciar una modificación como sustancial en un listado de 11 apartados desde la letra a) hasta la k) correlativamente.

Entre las definiciones recogidas en el artículo 4 de la misma ley se incluyen las siguientes que tienen que ver con el carácter sustancial o no sustancial de la modificación de una licencia ambiental:

- *“13. Modificación no sustancial: cualquier modificación de las características o del funcionamiento, o de la extensión de la instalación, que, sin tener la consideración de sustancial, pueda tener consecuencias en la seguridad, la salud de las personas o el medio ambiente.*
- *14. Modificación sustancial: cualquier modificación realizada en una instalación que, en opinión del órgano competente para otorgar el correspondiente instrumento de intervención y de acuerdo con los criterios establecidos en la presente ley pueda tener repercusiones perjudiciales o importantes en las personas y el medio ambiente.”*

En lo relativo a la documentación justificativa de la consideración de la modificación de una licencia ambiental como sustancial o no sustancial, el ya referido artículo 63 de la Ley 6/2014 establece lo siguiente en sus apartados 5 (ya extractado antes) y 8:



Informe técnico sobre modificación de la licencia ambiental de un establecimiento

HIDROTEN, S.A.

- “5. El titular de la licencia ambiental que pretenda llevar a cabo una modificación de la instalación deberá comunicarlo al ayuntamiento, indicando razonadamente si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. A esta comunicación se acompañarán los documentos justificativos de las razones expuestas.”
- “8. Cuando la modificación proyectada sea considerada por el propio titular o por el ayuntamiento como sustancial, ... Dicha modificación podrá tramitarse por el procedimiento simplificado que el ayuntamiento establezca mediante sus ordenanzas, en el que se concretará el contenido de la solicitud de modificación a presentar, documentos que justifiquen el carácter sustancial de la modificación a realizar, y proyecto de actividad referido a la parte o partes de la instalación afectadas por la modificación que se va a llevar a cabo.”

A la vista de tales apartados, se desprende que la comunicación de la modificación no sustancial de una licencia ambiental deberá ser acompañada de “los documentos justificativos de las razones expuestas” para considerarla como no sustancial, mientras que la modificación sustancial de una licencia ambiental deberá ser acompañada por los “documentos que justifiquen el carácter sustancial de la modificación a realizar, y proyecto de actividad referido a la parte o partes de la instalación afectadas por la modificación” cuando así venga concretado en la ordenanza que el ayuntamiento establezca para tramitar tal modificación sustancial.

5.2. DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LA MODIFICACIÓN.

En los siguientes párrafos se pretende describir la modificación de la licencia ambiental de “Taller fabricación de elementos mecánicos” en el establecimiento sito en C/ Alisios, 25, Políg. Ind. Plá de la Vallonga - 03006 ALICANTE, amparada actualmente por la licencia de apertura a favor del titular HIDROTEN S.A. según el expediente nº A05-2022000 del Ayuntamiento de Alicante.

Se trata de incorporar una nueva máquina en el establecimiento, concretamente un molino triturador de restos de materias plásticas (marca SILMISA modelo FENIX 65-80, fecha de construcción 30/05/2022, dispone de marcado CE, máquina con nº interno 07), que no conlleva consecuencias importantes sobre la seguridad, la salud de las personas o el medio ambiente en el conjunto de la instalación.

En segundo lugar se va a realizar una evaluación de esta modificación de la licencia ambiental sobre la base del listado de criterios técnicos indicativos para apreciar una modificación como sustancial recogidos en la antes referida disposición adicional quinta de la Ley 6/2014. Con tal fin, en la tabla mostrada en la siguiente página se identifica cada uno de dichos criterios, con su correspondiente umbral cuantitativo, y se justifica su aplicabilidad desde el punto de vista de la modificación que es objeto del presente informe técnico:



Código Seguro de Verificación: 62dab3ac-079b-4eb1-b8d3-a702e37031bb
 Origen: Administración
 Identificador documento original: ES_L01030149_2023_18107594
 Fecha de impresión: 15/11/2023 11:53:07
 Página 6 de 7

FIRMAS
 Ninguna firma aplicada

Informe técnico sobre modificación de la licencia ambiental de un establecimiento

HIDROTEN, S.A.

EVALUACIÓN DE CRITERIOS TÉCNICOS INDICATIVOS (según disposición adicional quinta de la Ley 6/2014)				
Criterio técnico			Aplicabilidad desde el punto de vista de la modificación que es objeto de informe	
	Descripción	Umbral		
a)	Incremento de la capacidad de producción de la instalación en unidades de producto o servicio	> 50%	No aplica	La capacidad de producción no se amplía.
b)	Incremento de las cantidades autorizadas en el consumo de agua, materias primas o energía	> 50%	No aplica	La licencia ambiental no establece un valor concreto autorizado de consumo de agua. Los consumos de materias primas y de energía no se incrementan.
c)	Incremento de la emisión másica de cualquiera de los contaminantes atmosféricos que figuren en la licencia ambiental o del total de las emisiones atmosféricas producidas en cada uno de los focos emisores	> 25%	No aplica	La actividad sujeta a licencia ambiental no está clasificada como potencialmente contaminadora de la atmósfera.
d)	Un incremento de la emisión másica o de la concentración de vertidos de cualquiera de los contaminantes o del caudal de vertido, así como la introducción de nuevos contaminantes en cantidades significativas.	> 25%	No aplica	No se producen alteraciones significativas ni en la composición ni en el caudal de vertidos.
e)	Incorporación al proceso de sustancias o preparados peligrosos no previstos en la licencia original, o el incremento de los mismos, siempre que, como consecuencia de ello, sea preciso elaborar o revisar el informe de seguridad o los planes de emergencia regulados por la normativa vigente en materia de accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.		No aplica	La actividad sujeta a licencia ambiental no está clasificada como susceptible de ocasionar accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.
f)	Incorporación al proceso de sustancias o preparados peligrosos de los regulados en la normativa vigente en materia de accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas ...		No aplica	La actividad sujeta a licencia ambiental no está clasificada como susceptible de ocasionar accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.
g)	Incremento en la generación de residuos peligrosos siempre que se produzca una modificación estructural del proceso	> 10 Tm/año	No aplica	No se produce una modificación estructural del proceso. La producción de residuos peligrosos no se incrementa.
	Incremento del total de residuos peligrosos generados calculados sobre la cantidad máxima de producción de residuos peligrosos contemplada en la licencia	> 25%		
h)	Incremento en la generación de residuos no peligrosos, incluidos los residuos inertes, calculados sobre la cantidad máxima de producción de residuos contemplada en la licencia	> 50 Tm/año y > 50%	No aplica	La producción de residuos no peligrosos no se incrementa.
i)	Cambio en el funcionamiento de una instalación de incineración o co-incineración de residuos ...		No aplica	La actividad carece de instalaciones de incineración o co-incineración de residuos.
j)	Modificación en el punto de vertido que implique un cambio en la masa de agua superficial o subterránea permitida en la licencia.		No aplica	La actividad carece de puntos de vertido a masas de agua superficiales o subterráneas.
k)	Adquisición de la condición de gestor de residuos		No aplica	La actividad sujeta a licencia ambiental no tiene la clasificación de gestión de residuos.
	Incremento de los residuos gestionados	> 50%		



Informe técnico sobre modificación de la licencia ambiental de un establecimiento

HIDROTEN, S.A.

5.3. CLASIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN.

A tenor de las prescripciones de carácter normativo que le son de aplicación y de las características cualitativas y cuantitativas de la modificación de la licencia ambiental objeto del presente informe que han sido expuestas en los apartados precedentes, pueden desprenderse las siguientes conclusiones:

- El potencial grado de repercusión sobre las personas y el medio ambiente atribuible a la modificación de la actividad no es significativamente superior al del conjunto de la instalación en su estado previo a la modificación.
- La modificación no supera el umbral de ninguno de los criterios técnicos indicativos establecidos en la disposición adicional quinta de la Ley 6/2014 para apreciar una modificación como sustancial.
- A mayor abundamiento de lo indicado en el guión precedente, la modificación no tiene, de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley 6/2014, repercusiones perjudiciales o importantes en las personas y el medio ambiente, lo que hace que (salvo opinión contraria del Ayuntamiento de Alicante fundamentada en dichos criterios legales) tal modificación quede excluida de los supuestos recogidos en la propia definición de modificación sustancial recogida en el artículo 4.14 de dicha ley.

En consecuencia con lo anterior, puede desprenderse como conclusión final que la modificación de la licencia ambiental de "Taller fabricación de elementos mecánicos" en el establecimiento sito en C/ Alisios, 25, Políg. Ind. Plá de la Vallonga - 03006 ALICANTE que es objeto del presente informe, consistente en incorporar una nueva máquina (molino triturador de restos de materias plásticas), constituye una modificación no sustancial de dicha licencia ambiental desde el punto de vista de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de Prevención, Calidad y Control ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana.

Orihuela, 26 de Octubre de 2023
Fdo. EL INGENIERO INDUSTRIAL

Vicente L. Ferrández-Villena García
Colegiado nº 3.091 C.O.I.I.C.V.

